

Arquitecto y el resguardo de haber depositado los derechos de examen, se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes tendrá lugar en las oficinas de Secretaría Municipal, en días y horas hábiles.

6.ª Además de los documentos indicados en la base anterior, se acompañarán a la instancia los documentos justificativos de cuantos méritos y servicios alegue cada uno de los concursantes, para que puedan ser valorados por el Tribunal. Los que se aleguen sin la debida justificación, no serán tenidos en cuenta al resolver el concurso.

7.ª Transcurridos dos meses desde el anuncio de la convocatoria, el Ayuntamiento hará pública la relación de concursantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal y la fecha, hora y lugar de la celebración del concurso.

8.ª El Tribunal calificador tendrá en cuenta, para formular su propuesta del concursante apto para el cargo a proveer, la siguiente

Tabla de valoración de méritos

Méritos preferente y especial:

Se estimará como mérito preferente el haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga, retribuida, en el Ayuntamiento de Irún o en otras Corporaciones locales y, como mérito especial, ser diplomado en Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración de Estudios Urbanos. Estos méritos tendrán que demostrarse mediante certificaciones expedidas por las Entidades correspondientes.

Juntamente con los méritos preferente y especial, se considerarán los siguientes méritos:

Título de Doctor Arquitecto: 0,50 puntos.

Por cada año de servicios, en propiedad, en Organismos urbanísticos dependientes del Ministerio de la Vivienda: 0,12 puntos.

Por cada año de servicios interinos, accidentales, contratados o como becario en los mismos Organismos del citado Ministerio: 0,06 puntos.

Los meses de servicio a que se refieren los dos párrafos anteriores se computarán con las fracciones correspondientes.

Por cada plan general de ordenación urbana realizado por encargo de los respectivos Ayuntamientos: 0,15 puntos.

Por cada plan parcial de ordenación urbana realizado por encargo de los respectivos Ayuntamientos: 0,10 puntos.

Por cada proyecto de urbanización realizado por encargo del Ayuntamiento respectivo: 0,10 puntos.

Los méritos que se aleguen y que no estén expresamente valorados en este baremo, serán puntuados libre y discrecionalmente por el Tribunal calificador, sin que en ningún caso la valoración de cada uno de estos méritos exceda de 0,10 puntos.

Por cada premio obtenido en concursos públicos por trabajos de la especialidad urbanística: 0,05 puntos.

9.ª La gestión del Arquitecto que resulte designado, abarcará:

Organización de ficheros y estadísticas de edificios, oficiales y particulares y recopilación de datos urbanísticos.

Recopilación y clasificación de ordenanzas de polígonos.

Inspección de obras de construcción de edificios oficiales, particulares y de industria.

Informes y control de actividades urbanísticas.

Información de todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración de las Comisiones de Obras y Urbanismo, asistiendo a las reuniones de las mismas para asesorarlas convenientemente.

Información de aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo o, en su caso, a la Comisión Central, o que requieran la adopción de una resolución municipal o, en general, que versen sobre materias de construcción, obras de todo tipo o urbanismo.

Redacción de planes de ordenación de servicios, proyectos de urbanización y reparcelación y proyectos de obras municipales y dirigirlas de conformidad con los encargos que discrecionalmente le haga la Corporación.

Intervención en todo lo relacionado con certificaciones de obras realizadas por el Ayuntamiento, expidiendo aquellas que correspondan a las ejecutadas bajo su dirección y visando las correspondientes a las dirigidas por otros técnicos.

Indíces de valoración del suelo.

Redacción de presupuestos, tasaciones, confección de Memorias y cualesquiera otras funciones que, referidas a su condición de Arquitecto, puedan encomendarse la Corporación o la Alcaldía.

Organización, de común acuerdo con el Secretario general de la Corporación, de la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo y el cometido de su personal, el cual le estará subordinado siempre bajo la superior dependencia de aquél.

Desempeño de la Jefatura del Servicio de Incendios, con las obligaciones que le sean propias.

10. El Arquitecto que resulte designado prestará sus servicios en las oficinas municipales, todos los días laborables, durante la jornada que fija en aquéllas.

11. Efectuado el examen de los documentos aportados al concurso y establecido el orden de puntuación de los aspirantes,

el Tribunal encargado de resolverlo elevará al Pleno del excelentísimo Ayuntamiento propuesta de nombramiento a favor de alguno de los concursantes o podrá declararlo desierto cuando ninguno de aquéllos reuna, a su juicio, méritos suficientes para ocupar la plaza.

12. La propuesta del Tribunal calificador vinculará al Pleno que la aprobará en la sesión siguiente ordinaria a la celebración del concurso—, salvo en los casos de manifiesta ilegalidad o transgresión de las bases del mismo.

El nombramiento en propiedad se efectuará una vez que el concursante seleccionado haya demostrado que reúne todas las circunstancias de capacidad exigidas.

13. El concursante aprobado dispondrá de un plazo de treinta días para presentar los documentos acreditativos de las circunstancias o condiciones generales de capacidad a que se refiere la base 2.ª, y que serán los siguientes:

a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.

c) Certificación de buena conducta expedida por la alcaldía de su residencia.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo.

f) Título de Arquitecto o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

14. El Tribunal examinador queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y adoptar las resoluciones que estime oportunas durante su actuación, y el Ayuntamiento durante el resto de las actuaciones a que el concurso dé lugar.

15. En todo lo no especificado en la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en el Decreto de 27 de junio de 1968.

Irún, 28 de diciembre de 1973.—El Alcalde.—9.887-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Orense referente a la convocatoria para proveer la plaza de Arquitecto de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número 286, de 15 de diciembre del año en curso, se publican las bases para la convocatoria de la plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de Orense, vacante en la plantilla de personal, entre Arquitectos superiores, mediante oposición libre.

Esta plaza está clasificada con el coeficiente 5, fijado para el Grupo de Administración Especial.

De conformidad con la vigente legislación, el Ayuntamiento establece para la plaza la jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales, sin perjuicio de su posible prolongación, compensada con los oportunos complementos.

Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Orense, 19 de diciembre de 1973.—El Alcalde-Presidente.—9.855-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Médico Jefe de Epidemiología, vacante en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia, de fecha 28 de diciembre de 1973, publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso restringido de méritos una plaza de Médico Jefe de Epidemiología, vacante en esta Corporación.

Esta plaza pertenece al grupo de técnicos superiores, y tiene asignado el grado retributivo 18, correspondiéndole un emolumento básico de 83.240 pesetas anuales, si bien esta retribución y la clasificación de esta plaza quedan sometidas a las modificaciones que imponga la aplicación de las medidas dictadas o que se dicten en orden a la acomodación del régimen y retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado.

Sólo podrán tomar parte en este concurso quienes ostenten en propiedad el cargo de Médico numerario del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad de esta Corporación con una antigüedad mínima de dos años de servicios y se hallen en situación de servicio activo, todo ello referido a la fecha del final de plazo de presentación de instancias.

Las instancias deberán dirigirse al excelentísimo señor Alcalde Presidente de la Corporación y presentarse en el Registro General de Entrada de la misma, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que se invoquen y del certificado de servicios expedido por la propia Corporación, así como del resguardo justificativo de haber ingresado

en la Caja Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en metálico en concepto de formación de expediente y derechos de exámen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valencia, 31 de diciembre de 1973.—El Secretario general, Germán Lorente Dofate.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Ramón Izquierdo.—82 E.

RESOLUCION del Tribunal calificador de la selección entre los Sargentos efectivos del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid para proveer 24 plazas de Suboficiales por lo que se hacen públicas las calificaciones concedidas a los aspirantes.

Por acuerdo del Tribunal se hacen públicas las calificaciones otorgadas a los aspirantes:

	Puntos
1. D. Jerónimo García Vaquero	6,42
2. D. José del Pozo Yunta	6,17
3. D. Joaquín Carrascosa Mejía	6,08
4. D. Andrés Santiago Díaz	5,98
5. D. Julián Camacho Martín	5,40
6. D. Teófilo Labrador Pérez	5,23
7. D. Ramón Albéniz Dulcet	5,22
8. D. José María Crende Cantó	5,18
9. D. Francisco Castañeda Castañeda	5,06
10. D. Constanza García Cuenca	4,98
11. D. Andrés Agudo Hernández	4,98
12. D. Julián González Alcalde	4,95
13. D. Adolfo Martín Peña	4,95
14. D. Santiago González González	4,90
15. D. Moisés Raques Heras	4,90
16. D. Casimiro Sarmiento Vázquez	4,90
17. D. Inocencio Martín López	4,79
18. D. Ramón Cortá Rodríguez	4,75

	Puntos
19. D. Simeón Muñoz Sánchez	4,74
20. D. Eugenio Domínguez Valls	4,58
21. D. Nicolás García del Valle	4,58
22. D. Francisco Rincón Rincón	4,39
23. D. Laudelino Cerezal Fustel	4,24
24. D. Pascual Mariano García	3,93
25. D. Ladislao Sanz del Val	2,46

Asimismo, se hace público que en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo de la base octava de la convocatoria, en el que se determina que la calificación final deberá ser igual o superior a cinco puntos para poder ser propuesto para el ascenso, y en armonía con lo que se dispone en la novena, el Tribunal ha elevado a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente propuesta de nombramiento de Suboficiales del Cuerpo de Policía Municipal a favor de los aspirantes que se relacionan a continuación, colocados por el orden de las puntuaciones alcanzadas por los mismos, que servirá a efectos de su inclusión en el escalafón:

	Puntos
1. D. Jerónimo García Vaquero	6,42
2. D. José del Pozo Yunta	6,17
3. D. Joaquín Carrascosa Mejía	6,08
4. D. Andrés Santiago Díaz	5,98
5. D. Julián Camacho Martín	5,40
6. D. Teófilo Labrador Pérez	5,23
7. D. Ramón Albéniz Dulcet	5,22
8. D. José María Crende Cantó	5,18
9. D. Francisco Castañeda Castañeda	5,06

Madrid, 24 de diciembre de 1973.—El Secretario del Tribunal, Juan Gomar.—30-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 238/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238/1973 interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Carlos José Suárez Sierra, representado por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendido por el Letrado don Luis Riera, contra la Administración Pública, representada por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia, con fecha 30 del pasado mes de noviembre, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, en nombre y representación de don Carlos José Suárez Sierra, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de fecha 25 de mayo y 23 de septiembre de 1973, a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulas, dichas resoluciones impugnadas; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que, al llamamiento de don Carlos José Suárez Sierra, le asiste el derecho a que se le reconozcan y computen, a los

efectos activos, y especialmente a los de trienios, el tiempo de servicios prestados, como Auxiliar de la Justicia, con anterioridad a la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, reconocidos en la relación publicada, para su cumplimiento, en el "Boletín Oficial del Estado" número 233, de fecha 20 de agosto de 1948, por Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración demandada, a estar y pasar por tal declaración, así como a que adopte las medidas conducentes a la entera efectividad de lo declarado, y al abono de las diferencias retributivas dejadas de percibir por tal causa, desde la entrada en vigor de la Ley 101 de 28 de diciembre de 1966, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, absolviendo a dicha Administración demandada de cuanto exceda la pretensión a lo anteriormente indicado; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.—Eduardo Gota Losada.—José María S. Andrade Sal.—Benito S. Martínez Sanjuan.—Firmados y rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.